



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 424 -2022-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 SEP 2022

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 13 de setiembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU, de fecha 07 de julio de 2022, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias, 06 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 77 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 45 Atribuciones del Vicerrector Académico (...) literal e) establece "Proponer al Consejo Universitario normas, directivas, lineamientos y reglamentos para el desarrollo de las actividades académicas para su aprobación";

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 636-2019-UNTRM/CU, de fecha 10 de diciembre de 2019, se aprueba el Reglamento General de Matricula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVI Capítulos, 88 Artículos, 04 Disposiciones Finales, en dieciséis (16) folios;

Que, con Oficio N° 0621-2022-UNTRM-VRAC, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Vicerrector Académico, solicita al Señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario la aprobación del Reglamento General de Matricula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el mismo que ha sido trabajado en concordancia con el Estatuto Institucional y en cumplimiento de lo establecido en los Indicadores 10 y 11 para el proceso de Licenciamiento de la Escuela Profesional de Medicina Humana;

Que, el Reglamento General de Matricula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene como fines: a) Regular los procedimientos administrativos y académicos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNTRM; b) Establecer las disposiciones para que el estudiante desarrolle su avance curricular, en concordancia con su rendimiento académico; c) Normar los procedimientos generales de matrícula, cuyo único régimen de estudios es semestral o anual, con currículo flexible y por créditos;

Que, el citado Estatuto Institucional, en el artículo 30, establece que: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM";

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de setiembre de 2022, aprobó Reglamento General de Matricula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVI Capítulos, 90 Artículos, 04 Disposiciones Finales, en diecisiete (17) folios;



Consejo Universitario

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 424 -2022-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente de Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **Reglamento General de Matricula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas**, cuerpo normativo que consta de XVI Capítulos, 90 Artículos, 04 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en diecisiete (17) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
Policarpo Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN
SECRETARÍA GENERAL

PCH/IR
CEN/MSG
HYM/Bach

OK

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO

DIRECCIÓN DE ADMISIÓN Y REGISTROS ACADÉMICOS
(DAYRA)



CHACHAPOYAS - PERÚ - 2022



ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	2
DE LA BASE LEGAL, FINES Y ALCANCE.....	2
CAPÍTULO II.....	3
DE LOS CONCEPTOS Y MODALIDADES DE MATRÍCULA.....	3
CAPÍTULO III.....	5
DE LOS REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA.....	5
CAPÍTULO IV.....	6
DEL PROCESO DE MATRÍCULA.....	6
CAPÍTULO V.....	8
DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS EN MATRÍCULA REGULAR.....	8
CAPÍTULO VI.....	10
DEL NÚMERO DE CRÉDITOS PARA LA MATRÍCULA.....	10
CAPÍTULO VII.....	10
DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA.....	10
CAPÍTULO VIII.....	10
DE LOS ESTUDIANTES INGRESANTES.....	10
CAPÍTULO IX.....	11
DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS.....	11
CAPÍTULO X.....	12
DEL RETIRO, INCLUSIÓN, RESERVA O REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA.....	12
CAPÍTULO XI.....	12
DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULA.....	12
CAPÍTULO XII.....	13
DE LA MATRÍCULA EN CURSOS DE NIVELACIÓN.....	13
CAPÍTULO XIV.....	15
DE LOS PROCESOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA Y CAMPUS VIRTUAL.....	15
CAPÍTULO XV.....	16
DEL CIERRE DE LA MATRÍCULA.....	16
CAPÍTULO XVI.....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16





REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CAPÍTULO I
DE LA BASE LEGAL, FINES Y ALCANCE

Artículo 1. El Reglamento General de Matricula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM) de Amazonas, se sustenta en las normas siguientes:

- a) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- b) Estatuto de la UNTRM, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2022-UNTRM/AU; del 07 de julio de 2022.
- c) Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU que aprueba la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- d) Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015/SUNEDU/CD, que contiene el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano" y las "Condiciones Básicas de Calidad para el Licenciamiento de Universidades".

Artículo 2. Son fines del presente Reglamento:

- a) Regular los procedimientos administrativos y académicos establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNTRM.
- b) Establecer las disposiciones para que el estudiante desarrolle su avance curricular, en concordancia con su rendimiento académico.
- c) Normar los procedimientos generales de matrícula, cuyo único régimen de estudios es semestral o anual, con currículo flexible y por créditos.

Curriculo Flexible, es el conjunto de cursos obligatorios y electivos organizados por ciclo, entre los que el estudiante puede optar para cumplir con el plan de estudios de su Escuela Profesional (EP).

Crédito, es el valor asignado a cada curso según el tiempo dedicado a éste y al trabajo académico desarrollado.

Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciseis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica.

Una hora lectiva de teoría o práctica tiene una duración de 50 minutos.

- d) Estandarizar la terminología para que la comunidad universitaria no incurra en errores, omisiones o incompatibilidades, tales como:
 - Proceso de matrícula,
 - Matrícula de ingresantes,
 - Convalidación de cursos,
 - Equivalencia de cursos,
 - Matrícula regular,
 - Matrícula especial,
 - Matrícula excepcional,
 - Cursos dirigidos,
 - Cursos paralelos,
 - Pre matrícula,
 - Examen de suficiencia





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

- Artículo 3.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las Facultades y Escuelas Profesionales (EPs). Quedan encargadas de supervisar su cumplimiento: el Vicerrector Académico, los Decanos de Facultades, los Directores de Departamentos Académicos, los Directores de Escuelas Profesionales, Docentes tutores, Docentes de los cursos y la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DAYRA).
- Artículo 4.** La DAYRA, propone el cronograma de matrícula al Vicerrectorado Académico, para ser incluidas en el Calendario Académico que debe ser aprobado por el Consejo Universitario.
El proceso de matrícula se realizará respetando estrictamente el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.
- Artículo 5.** La DAYRA se encarga de organizar y ejecutar el proceso de matrícula, en coordinación con las Facultades y demás Unidades Académicas; en concordancia con el Artículo 4 del presente Reglamento.
- Artículo 6.** Los Decanos conformarán una Comisión de Matrícula para su Facultad, para apoyar a la DAYRA y asesorar a los estudiantes durante el proceso de matrícula. Esta comisión será designada con Resolución de Decanato y tendrá una vigencia de un (1) año, la misma que estará integrada por los Directores de las EPs, dos (2) docentes y un (1) estudiante del séptimo ciclo en adelante.
- Artículo 7.** Anualmente se programan en la UNTRM dos (02) semestres académicos de 17 semanas cada uno. Se podrá programar cursos de nivelación a ser desarrollados de enero a febrero, con una duración mínima de 8 semanas, propuestos por las Facultades y aprobados por el Consejo Universitario; esta última modalidad se detalla en el Capítulo XII del presente Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS Y MODALIDADES DE MATRÍCULA**

- Artículo 8.** La matrícula es el acto formal, personal y voluntario de inscripción en un periodo lectivo, derivado del ingreso o promoción en el curso o ciclo académico correspondiente de la EP a la que pertenece el estudiante. Implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNTRM y el presente Reglamento. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.
- Artículo 9.** La matrícula puede ser regular o especial según el total de créditos que en ella se registra (Artículo 61 del Estatuto de la UNTRM), estableciéndose para este caso lo siguiente:
- a) **Regular:** Cuando el estudiante registra matrícula entre un mínimo de 12 y un máximo de 27 créditos, pudiendo ser normal o excepcional.
- **Regular normal:** cuando registra matrícula entre 12 y 25 créditos. Los estudiantes que hagan cambio de plan de estudios, en su primera matrícula pueden registrar hasta 25 créditos.
 - **Regular excepcional:** Cuando registra matrícula hasta en 27 créditos, es requisito obligatorio que el estudiante tenga un Promedio Ponderado Semestral (PPS del último semestre matriculado) mayor a 14. También pueden hacer uso de matrícula regular excepcional, los estudiantes a quienes después de registrar matrícula hasta en 24 créditos, les quedara un solo curso de no más de tres créditos para terminar el Plan de Estudios de su EP.





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

b) Especial:

Cuando el estudiante registra matrícula en menos de 12 créditos. Puede hacer uso de matrícula especial el estudiante que faltándole un curso para terminar su carrera, solicite a su Decano le autorice Examen de Suficiencia, siempre y cuando haya desaprobado ese curso, oficializándose con la correspondiente resolución de Decanato.

Artículo 10. La matrícula según el periodo en que se registra (Artículo 61 del Estatuto de la UNTRM), puede ser:

- a) **Ordinaria**, se realiza dentro del cronograma establecido para todos los estudiantes en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario.
- b) **Extraordinaria**, se realiza después de concluido el plazo para la matrícula ordinaria y en las fechas fijadas en el Calendario Académico, para los estudiantes que no pudieron hacer su matrícula ordinaria.

Artículo 11. Según el rendimiento académico, la matrícula en un mismo curso puede ser:

- a) **Primera matrícula**, cuando no ha registrado previamente matrícula en el curso.
- b) **Segunda matrícula**, cuando desaprobó o inhabilitó el curso en su primera matrícula.
- c) **Tercera matrícula**, cuando desaprobó o inhabilitó el curso en su segunda matrícula.
- d) **Cuarta matrícula**, cuando desaprobó o inhabilitó el curso en su tercera matrícula, y después de un (01) año de suspensión según la Ley Universitaria.

Artículo 12. Otras modalidades de matrícula y procesos afines son:

- a) **Rectificación de matrícula**, proceso mediante el cual el estudiante, luego de efectuar su matrícula, solicita a la DAYRA la autorización para incluir y retirar cursos, dentro de los diez (10) días hábiles después de iniciadas las clases. El primer pago por rectificación de matrícula incluye el retiro e inclusión de uno o más cursos. A partir de la segunda rectificación (retiro e inclusión), el pago es por cada curso.
 - **Retiro de cursos**, los estudiantes que por enfermedad u otra causa de fuerza mayor, no pudieron asistir regularmente a clases, pueden retirar su matrícula. Los que no realicen este trámite serán inhabilitados.
 - **Inclusión de cursos**, los estudiantes solicitan matricularse en cursos adicionales, respetando las disposiciones del presente Reglamento.
- b) **Reserva de matrícula**, el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula, debidamente fundamentado. El periodo de reserva no excederá a los tres (03) años académicos consecutivos o alternados. Se puede solicitar a la DAYRA hasta antes del cierre de la segunda unidad académica, establecido en el Calendario Académico, adjuntando el comprobante de pago correspondiente.
- c) **Reactualización de matrícula**, es la acción administrativa que reestablece la condición de estudiantes activos a quienes dejaron de estudiar desde un (01) semestre académico hasta tres (03) años consecutivos. Para este proceso se reubica al estudiante en el plan de estudios vigente en su EP.
- d) **Abandono de estudios**, situación en la que se encuentra el estudiante que ha dejado de matricularse en tres (03) años consecutivos, sin haber solicitado reserva de matrícula.
- e) **Estudiante regular**, es aquel que se ha matriculado entre 12 y 25 créditos, en la EP que le corresponda.
- f) **Pre-ficha de matrícula**, es el documento oficial que muestra los cursos que el estudiante tiene pendientes de aprobación para culminar su carrera profesional,





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

según el plan de estudios al que pertenece. Este documento se obtendrá en la DAYRA.

- g) **Ficha de matrícula**, es el documento en el que constan los cursos en los cuales el estudiante se ha matriculado en el semestre académico vigente. Debe ser gestionado en la DAYRA.

Artículo 13. Convalidación de cursos, es el acto académico – administrativo realizado por la Comisión de Convalidación de la Facultad correspondiente, en base al Reglamento General de Convalidaciones de la UNTRM, por el cual reconoce, con Resolución de Decanato, como válido cada curso de nivel universitario aprobado anteriormente por el estudiante en la UNTRM o en otra Universidad del Perú o del extranjero, cuyo número de créditos es igual o mayor y su contenido silábico es similar en un 80 % al curso correspondiente del plan de estudios vigente en la EP a la que se trasladó o ingresó por examen extraordinario. El procedimiento se establece en el Reglamento General de Convalidaciones de la UNTRM.

El estudiante tiene derecho a solicitar convalidaciones de cursos en los siguientes casos:

- a) **Traslado interno**, el estudiante proveniente de una EP de la UNTRM que tenga aprobado un mínimo de 72 créditos, y obtiene derecho de matrícula en cursos del plan de estudios vigente en la EP de la UNTRM a la cual se trasladó (examen de admisión extraordinario). Para ello, deberá renunciar a su ingreso a la EP de origen, que se aceptará con Resolución Rectoral.
- b) **Traslado Externo**, el estudiante proveniente de otra Universidad del Perú o del extranjero que tenga aprobado un mínimo de 72 créditos, que ingresó a la UNTRM por examen de admisión extraordinario (traslado externo); tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente en la EP a la cual se trasladó. Los certificados y sílabos de los cursos que están redactados en idiomas diferentes al castellano, deberán ir acompañados de la traducción oficial.
- c) **Graduados y titulados**, el Graduado o Titulado proveniente de una Universidad del Perú o del extranjero, que ingresó a la UNTRM por examen de admisión extraordinario, tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente en la EP a la que ingresó.
- d) **Reingresante**, el estudiante que perdió su condición de tal por abandono, reingresa a su misma EP por examen de admisión ordinario; tendrá derecho de convalidar cursos del plan de estudios vigente en la EP a la que reingresó.
- e) **Cambio de currícula**, de acuerdo a la Tabla de Equivalencias con el Plan de Estudios vigente en su EP.
- f) **Reubicación**, proceso mediante el cual el estudiante ingresa a la UNTRM en el marco de la RCD N° 021-2017-SUNEDU/CD, provenientes de universidades con licenciamiento denegado por la SUNEDU. Para este caso se tomará en cuenta el Reglamento General para Reubicación de Estudiantes en la UNTRM provenientes de Universidades con Licenciamiento Denegado por la SUNEDU.



**CAPÍTULO III
DE LOS REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA**

Artículo 14. Son requisitos para la Matrícula Regular y Extemporánea:

- a) No adeudar a la UNTRM por concepto de matrícula.
- b) No tener deudas con las Unidades Académicas, Centros de Producción, Áreas Administrativas, Centro de Idiomas, Biblioteca, Institutos de Investigación o Inasistencia a Procesos Electorales de la UNTRM.
- c) Cumplir con el pago de los montos establecidos para matrícula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM.



**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

- d) Presentar Certificado de Salud Física - Mental, Psicológica y la Evaluación Socioeconómica, expedido por la Dirección de Bienestar Universitario; documentos que tendrán vigencia por un año.
- e) Presentar la Resolución original de Decanato de convalidación de cursos, para el caso de ingreso por: traslado interno, externo, graduado, titulado o reingresante.
- f) Contar con datos actualizados y foto digital en el Sistema Integrado Académico (SIA) de la UNTRM administrado por la DAYRA.
- g) Pagar el carné universitario en el semestre académico correspondiente.

**CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE MATRÍCULA**

Artículo 15. La DAYRA en coordinación con el Vicerrectorado Académico, es la encargada de realizar el cronograma detallado para la matrícula de estudiantes de las diferentes EPs, respetando el Calendario Académico de la UNTRM.

Artículo 16. La matrícula se realiza a través del SIA vía internet, APP de la DAYRA o en forma presencial, en las fechas establecidas en el Calendario Académico. Cada estudiante es responsable de mantener vigente su correo electrónico personal e institucional para las notificaciones respectivas.

Artículo 17. El SIA deberá contar con:

- a) El plan de estudios vigente de la EP, aprobado con Resolución de Decanato y ratificado con Resolución de Consejo Universitario.
- b) Los planes de estudios vigentes, con sus respectivas tablas de equivalencias aprobadas con Resolución de Decanato y ratificadas con Resolución de Consejo Universitario.
- c) Las actas de evaluación registradas al final del semestre académico.
- d) El cronograma general de matrícula aprobado por el Consejo Universitario.
- e) La base de datos de ingresantes proporcionada por la Dirección de Admisión de la DAYRA.
- f) La carga lectiva procesada por la DAYRA, indicando los cursos, créditos, ciclo, EP, plan de estudios y docente responsable.
- g) Otros que se requieran.

Artículo 18. La gratuidad de la enseñanza cubre la primera matrícula en cada curso de los estudiantes. La segunda o más matrículas en el mismo curso tienen tasas diferentes de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la UNTRM.

Artículo 19. Los estudiantes con cursos desaprobados deberán matricularse obligatoriamente en dichos cursos en el periodo siguiente en que se dicten, los cuales tendrán prioridad sobre los cursos de primera matrícula, respetándose en todos los casos el sistema de prerrequisitos (excepto los que cumplen con lo dispuesto en el Artículo 40° del presente Reglamento).

Artículo 20. El estudiante que desaprobó uno o más cursos puede matricularse en los cursos siguientes, siempre que los cursos desaprobados no sean prerrequisito (Artículo 61° del Estatuto de la UNTRM), excepto los que cumplen con lo dispuesto en el Artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 21. En aplicación al Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Artículo 61° del Estatuto de la UNTRM, la matrícula condicionada por rendimiento académico



**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

es para el estudiante que repruebe un curso por tres veces; en este caso el estudiante será separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, solo se podrá matricular en el curso que desaprobó en tercera matrícula, siendo ésta su cuarta matrícula. Si aprueba el curso, retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente.

Para efectivizar la separación temporal por desaprobación de un curso en tercera matrícula, la DAYRA informa a las Facultades, para que los Decanos emitan la Resolución correspondiente, que deberá ser ratificada en Consejo Universitario.

El estudiante, luego de haber cumplido su período de suspensión temporal de un año, deberá solicitar en su Facultad la emisión del acto resolutorio que autoriza su reincorporación a la EP, la misma que será ratificada por el Consejo Universitario y notificada a DAYRA para su registro en el SIA, adjuntando el comprobante de pago por derecho de Reincorporación de acuerdo al TUPA vigente.

Artículo 22. En aplicación al Artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Artículo 61° del Estatuto de la UNTRM; la DAYRA informa a las Facultades la lista de estudiantes que desaprobaron un curso por cuarta vez (cuarta matrícula), para que los Decanos emitan la Resolución correspondiente disponiendo el retiro definitivo de esos estudiantes de la EP y de la UNTRM, que deberá ser ratificada en Consejo Universitario.

Artículo 23. Pueden registrar matrícula:

- Los ingresantes por cualquiera de las modalidades señaladas en el Artículo 59 del Estatuto de la UNTRM.
- Los estudiantes que no hubieran sido sometidos a las sanciones dispuestas en el Artículo 127 literal b) y c) del Estatuto de la UNTRM.
- Los que no han perdido su condición de estudiantes por aplicación del Artículo 61° del Estatuto de la UNTRM.
- Los estudiantes que no adeuden por concepto de matrícula u otros conceptos aprobados por el Consejo Universitario.
- Los estudiantes que no estén amonestados o no presenten deudas en las Unidades Académicas o Administrativas de la Universidad, Centros de Producción, Biblioteca, Institutos de Investigación o Inasistencia a Procesos Electorales de la UNTRM, etc.

Artículo 24. La DAYRA publica en el Campus Virtual, la relación de estudiantes aptos para registrar matrícula, antes de la fecha señalada para la misma.

Artículo 25. Para la matrícula virtual, en las fechas señaladas para ello, el estudiante realizará las siguientes acciones:

- Ingresará al Campus Virtual de la Universidad, APP de la DAYRA identificándose con su código de estudiante y contraseña.
- Visualizará su preficha de matrícula y seleccionará los cursos en los cuales se matriculará.
- Una vez procesada la preficha, el SIA le indicará el importe a pagar.
- Abonará en la oficina del Banco de la Nación del lugar donde se encuentre, el importe total a pagar, en los plazos que no exceda al cronograma de matrícula ordinaria o extemporánea.
- Conservará su voucher para trámites administrativos solicitado por la DAYRA.
- Los estudiantes que cancelen en la Sub Unidad de Caja de la UNTRM, deberán presentar obligatoriamente la copia (Administración) de la boleta de venta, factura o recibo a la DAYRA, para confirmar su matrícula. Este procedimiento deberá ser inmediatamente después de haber realizado el pago.





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

Para la matrícula presencial, se habilitará un Centro de Cómputo cuya ubicación será informada oportunamente por la DAYRA a través de las vitrinas, redes sociales y portal institucional de la UNTRM; y correo electrónico institucional del estudiante, para que se matricule con el apoyo de personal de la DAYRA.

**CAPÍTULO V
DE LA INSCRIPCIÓN EN LOS CURSOS EN MATRÍCULA REGULAR**

Artículo 26. Para efectivizar el proceso de matrícula, la DAYRA en coordinación con las EP elaboran los respectivos horarios de clase con quince (15) días calendarios de anticipación al inicio del cronograma de matrícula, de acuerdo a la realidad académica de cada EP.

Artículo 27. Los horarios se elaboran teniendo en cuenta que una hora académica es equivalente a 50 minutos y evitando cruce entre cursos del mismo ciclo en todas las EPs; respetando el rango de horarios: Turno Mañana de 7:30 am a 1:20 pm; Turno Tarde de 2:00 a 11:10 pm. La programación de horarios para los sábados o domingos esta sujeta a la autorización por la Dirección de Escuela y Decano, previo informe sustentatorio.

Artículo 28. En los cursos de formación general y básica que sean comunes y afines para las EPs (mismo número de créditos y contenido similar en más del 80%), los estudiantes podrán matricularse en cualquier sección y EP; siempre y cuando exista cruce de horario en su EP de origen y cupo de matrícula en la EP donde el estudiante llevará el curso. La afinidad de los cursos es definida por el Departamento Académico de la Facultad a la que corresponde la EP solicitante y notificados a la DAYRA para su trámite correspondiente.

Artículo 29. Para matricularse en un curso, los requisitos fundamentales son:
a) No tener cruce de horario.
b) Haber aprobado el prerrequisito, excepto los estudiantes que cumplen con lo señalado en el Artículo 40° del presente Reglamento.

Artículo 30. La ubicación académica del estudiante será determinada por el número de créditos aprobados más uno (1) en el plan de estudios vigente. Es establecida por la DAYRA, tomando como referencia 24 créditos aprobados por ciclo, de manera que si el estudiante tiene ≤ 24 créditos aprobados será ubicado en el I Ciclo, con 25 a 49 estará en II Ciclo, con 50 a 74 estará en III Ciclo, y así sucesivamente.

Artículo 31. Para matricularse en cada curso, el estudiante acreditará haber aprobado los que son prerrequisitos del mismo (excepto si cumplen con el Artículo 40° del presente Reglamento). Cualquiera sea el momento en que se descubra una infracción a lo dispuesto en este Artículo, se anulará de oficio la matrícula en el curso y en aquellos de los que es prerrequisito, comunicándose al interesado y al Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 32. La autorización de apertura de nuevas secciones y grupos de prácticas, adicionales a los regularmente programados en el semestre vigente, será con trámite del Decano, previo informe favorable del Director de la EP. El número de estudiantes para la apertura solicitada será mínimo de quince (15) y que no estén matriculados en el mismo curso programado en el semestre vigente.
No está permitida la apertura de nuevas secciones o grupos de prácticas, si el curso no pertenece a los ciclos programados por la DAYRA en el semestre vigente.





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

Artículo 33. El estudiante seleccionará los cursos que desea llevar, teniendo en consideración las recomendaciones siguientes:

- a) El estudiante que tenga un curso por tercera matrícula, podrá matricularse en solo tres cursos, incluyendo el de tercera matrícula. En caso de desaprobado el curso en tercera matrícula, será separado temporalmente de la UNTRM por el periodo de un (01) año, según el artículo 61° del Estatuto de la UNTRM.
- b) El estudiante que tenga un curso por cuarta matrícula, solamente se podrá matricular en este curso después de haber cumplido el año de separación. Si desapruéba este curso (cuarta matrícula) se procederá a su retiro definitivo de la EP y la UNTRM, según el artículo 61° del Estatuto de la UNTRM.
- c) Los estudiantes podrán matricularse únicamente en aquellos cursos en que hayan cumplido con aprobar los prerrequisitos correspondientes (excepto a lo dispuesto en el Artículo 40° del presente Reglamento) y estos deberán pertenecer a no más de tres ciclos superiores a su ubicación académica.
- d) Se aceptará matrícula en cursos pertenecientes a otras Escuelas Profesionales (artículo 28 del presente Reglamento), previa autorización del Decano de su Facultad mediante un informe favorable del Director de la EP, dicho informe será remitido a la DAYRA para su trámite correspondiente.

Artículo 34. Cuando la Facultad establece más de una sección de estudios en la sede y filiales, hará de conocimiento a la DAYRA, indicando la capacidad de la sección y grupos de prácticas para que el estudiante indique la sección y grupo de prácticas en la que desea matricularse.

Artículo 35. En la Facultad de Ciencias de la Salud, cada una de sus Escuelas Profesionales asegura un (01) docente tutor para un máximo de cinco (05) estudiantes para la práctica clínica y diez (10) estudiantes para la práctica comunitaria, con no más de dos (02) estudiantes por paciente.

Artículo 36. En todas las Facultades de la UNTRM, cada Escuela Profesional asegura no más de quince (15) estudiantes por docente en la práctica de laboratorio en los laboratorios de la UNTRM. Excepcionalmente, se puede aceptar hasta un (01) estudiante más en el grupo de práctica de laboratorio, por limitaciones presupuestales para contrato de docentes o por haber vencido el plazo para solicitar la contratación de docentes.



Artículo 37. El estudiante desaprobado en un curso que sea posteriormente retirado del plan de estudios, deberá aprobar aquel que sea su equivalente.

Artículo 38. Los cursos obligatorios programados o que se dicten en el semestre correspondiente, deberán desarrollarse, aunque el número de matriculados sea menor a 15.

Artículo 39. El estudiante desaprobado en cursos electivos, está obligado a matricularse nuevamente en ellos hasta aprobarlos.

Artículo 40. El estudiante que le falten únicamente dos (02) cursos para terminar su Plan de Estudios, y uno de los cursos es prerrequisito del otro, puede matricularse en ambos cursos sin necesidad de haber desaprobado previamente el curso prerrequisito. Si el estudiante desapruéba el curso que es prerrequisito, quedará desaprobado en el otro curso.





CAPÍTULO VI DEL NÚMERO DE CRÉDITOS PARA LA MATRÍCULA

Artículo 41. La matrícula de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta su Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó, de acuerdo a la Tabla 1.

Tabla 1. Distribución de matrícula por creditaje del estudiante, según el Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó.

Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó	Máximo número de créditos
>14 a ≤ 20	27
>12 y ≤14	25
>10 y ≤12	20
>07 a ≤10	16
00 a ≤07	12

Además del PPS, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 42. El estudiante tiene derecho a matricularse en los cursos pertenecientes a tres (03) ciclos superiores al de su ubicación académica, debiéndose matricular obligatoriamente en los cursos que le falten de los ciclos precedentes. Por excepción, la DAYRA matricula en los cursos de un ciclo adicional, a aquellos estudiantes que no cubran el máximo número de créditos, establecidos en la Tabla 1; respetando las restricciones del Plan de Estudios.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA

Artículo 43. Los estudiantes que no se matriculen en las fechas para matrícula ordinaria, tienen derecho a matrícula extemporánea, establecida en el Calendario Académico aprobado por el Consejo Universitario, dicho proceso se realizará en la DAYRA, debiendo cancelar el importe establecido en el TUPA de la UNTRM.

Artículo 44. Terminado el periodo de matrícula extemporánea, la DAYRA eliminará la matrícula de los estudiantes que no hayan cumplido con realizar pago alguno, informando de esta acción al estudiante vía correo electrónico y facebook de la DAYRA. Los estudiantes cuya matrícula fue eliminada por la DAYRA, pueden solicitar reconsideración de matrícula al Director de la DAYRA; para lo que deberán cancelar un incremento del 100% sobre el total de su matrícula extemporánea, este incremento también incluye a los cursos de segunda, tercera y cuarta matrícula, de ser el caso. El estudiante es responsable de hacer personalmente su trámite en la DAYRA hasta una semana después del ingreso de notas de la Primera Unidad establecido en el Calendario Académico de la Universidad.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES INGRESANTES

Artículo 45. La DAYRA, los Directores de EPs y los Decanos de las Facultades, son los responsables del cumplimiento de los plazos establecidos en el Calendario Académico para la matrícula de los ingresantes.





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

La Oficina de Admisión entrega la base de datos de ingresantes a la Oficina de Registros Académicos, debidamente depurada y validada, la misma que también será remitida para su aprobación por el Consejo Universitario. La Oficina de Admisión generará todas las Constancias de Ingreso electrónicas a los ingresantes en el correspondiente semestre académico.

Artículo 46. En las fechas señaladas para la matrícula, el ingresante recabará su Constancia de Ingreso en la Oficina de Admisión. La Oficina de Registros Académicos actualizará los datos personales del ingresante y le entregará su usuario y contraseña de acceso al Campus Virtual de la UNTRM (www.untrm.edu.pe).

Artículo 47. Terminado el plazo de la matrícula extemporánea, la Oficina de Registros Académicos informará a la DAYRA, con copia a la Oficina de Admisión, los datos personales de los ingresantes que no hubieran confirmado su matrícula, para los fines a que hubiera lugar.

**CAPÍTULO IX
DE LA CONVALIDACIÓN DE LOS CURSOS**

Artículo 48. Los ingresantes a la UNTRM por las modalidades de: traslado interno, traslado externo, graduados y titulados, reingresantes, cambio de currícula y reubicación; tienen derecho a solicitar convalidación de cursos.

Artículo 49. Los ingresantes por las modalidades mencionadas en el Artículo 48 del presente Reglamento, que soliciten convalidación de cursos deberán ceñirse a lo establecido en el Reglamento General de Convalidaciones de la Universidad.

Artículo 50. El proceso de convalidación de cursos para todas las modalidades señaladas en el Artículo 48 del presente Reglamento, se realizan de acuerdo al Plan de Estudios vigente en la EP a la que ingresó. La convalidación de cursos se formalizó mediante la emisión de Resolución del Decanato correspondiente, respetando estrictamente el Calendario Académico.

Artículo 51. La Resolución de Decanato que aprueba la convalidación de cursos, debe indicar el nombre del estudiante, la EP que cursa y el llenado correcto de la Tabla 2.

Tabla 2. Formato de tabla para convalidación de cursos.

CURSOS LLEVADOS EN LA UNIVERSIDAD ESCUELA PROFESIONAL..... (De origen)				CURSOS A CONVALIDAR EN LA UNTRM, ESCUELA PROFESIONAL (De destino)					OBSERV.
CÓDIGO	CURSO	CRÉD.	NOTA PROM. FINAL	CÓDIGO	CURSO	CICLO	CRÉD	NOTA PROM. CONVAL.	

Las Facultades notifican la Resolución a la DAYRA para que se haga efectiva dicha convalidación, respetando el Calendario Académico.

Artículo 52. Es responsabilidad del Decano de la Facultad notificar la Resolución de Convalidación a la DAYRA, para hacerse efectiva. Además, el ingresante que haya convalidado cursos, solicitará a la DAYRA rectificación de matrícula, teniendo como plazo máximo el último día del proceso de retiro e inclusión de cursos.





**CAPÍTULO X
DEL RETIRO, INCLUSIÓN, RESERVA O REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA**

- Artículo 53.** Dentro de los diez (10) días hábiles después de iniciadas las clases, el estudiante puede solicitar a la DAYRA el retiro, la inclusión o el cambio de uno o más cursos, siempre que no contravenga disposición alguna del presente Reglamento; debiendo adjuntar el comprobante de pago correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 literal a) del presente Reglamento.
- Artículo 54.** Hasta el cierre de la segunda unidad, el estudiante puede solicitar reserva de matrícula, que procede por motivos debidamente sustentados, conforme al Artículo 100, inciso 11 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Artículo 126 literal j del Estatuto de la UNTRM; para lo cual debe hacer el pago correspondiente indicado en el TUPA de la UNTRM y presentar su solicitud a la DAYRA adjuntando los documentos que acrediten los motivos, el voucher o comprobante de pago por concepto de matrícula y el comprobante de pago por derecho de reserva de matrícula. La reserva de matrícula se hará efectiva mediante Resolución Directoral de la DAYRA. El estudiante puede solicitar reserva de matrícula por un máximo de tres (03) años consecutivos o alternos.
- Artículo 55.** El estudiante que interrumpió sus estudios y no haya solicitado reserva de matrícula conforme a lo establecido en el presente Reglamento, podrá reiniciar sus estudios dentro los tres (03) años siguientes a la interrupción de ellos, para cuyo efecto presentará una solicitud a la DAYRA; para hacerse efectiva esta solicitud debe adjuntar el comprobante de pago según lo establecido en el TUPA vigente para reanudación de estudios.
Pasado este periodo el estudiante perderá su condición de tal en la EP por abandono de estudios; para ello, previa verificación en el SIA, la DAYRA informa al Vicerrectorado Académico, quien a su vez comunica al Consejo Universitario para la oficialización del retiro definitivo del estudiante mediante acto resolutivo.
- Artículo 56.** El estudiante que haya hecho reserva de matrícula, podrá solicitar a la DAYRA la reactuación de matrícula, siempre y cuando esté dentro del periodo de reserva. Toda reactuación se hace en función al plan de estudios vigente en la EP correspondiente.

**CAPÍTULO XI
DE LA MATRÍCULA POR CAMBIO DE CURRÍCULA**

- Artículo 57.** La matrícula por cambio de currícula comprende a los estudiantes que han desaprobado cursos o no han tenido matrícula regular, por lo que son alcanzados por la vigencia de un nuevo Plan de Estudios en su EP.
- Artículo 58.** La matrícula del estudiante se realizará de acuerdo al Plan de Estudios vigente, teniendo en cuenta la tabla de equivalencias y convalidaciones establecidas en cada EP.
- Artículo 59.** Los cursos no comprendidos en la tabla de equivalencias y convalidaciones serán desarrollados como cursos de nivelación (Enero a Febrero).





CAPÍTULO XII DE LA MATRÍCULA EN CURSOS DE NIVELACIÓN

Artículo 60. La matrícula en cursos de nivelación son programados por las facultades en la tercera semana de diciembre de cada año, a solicitud de los estudiantes. Los docentes son designados por los Directores de los Departamentos Académicos; los horarios son establecidos en común acuerdo entre profesores y estudiantes del curso, el número de clases a desarrollar en un curso de nivelación debe ser igual a un semestre regular.

- La DAYRA en coordinación con los directores de la EPs, verificarán los registros de asistencia en el Campus Virtual y aulas para elaborar las planillas de pago, pudiendo efectuar los descuentos correspondientes si no cumplieron con el número de clases establecidos.
- La fecha límite para registrar las asistencias de los estudiantes en el Campus Virtual es de 24 horas después de haberse dictado la clase, pasado este periodo se considera inasistencia del docente, estableciendo los descuentos correspondientes según la modalidad de pago.
- Si no hay docentes para el servicio interfacultativo, las facultades pueden asignar los docentes a los cursos programados en nivelación aunque el curso no pertenezca a su Departamento Académico.

Artículo 61. El curso de nivelación tiene carácter de autofinanciado y requiere de la aprobación del Consejo de Facultad y su ratificación en el Consejo Universitario.

Artículo 62. El pago por cada curso de nivelación es por crédito y el número mínimo de estudiantes para la apertura de cada curso es de quince (15), de no alcanzar este número los estudiantes subvencionarán la diferencia; salvo que el docente asignado al curso autorice a la DAYRA, por escrito con declaración jurada, el dictado del curso con número menor al indicado sin causar perjuicio económico a la Universidad. En ningún caso, podrá haber menos de diez (10) estudiantes matriculados.

El número máximo de estudiantes matriculados en cada uno de los cursos de nivelación será de treinta (30).

Si los contenidos de los cursos de distintas EPs son similares en un 80% y tienen el mismo número de créditos, pueden fusionarse para alcanzar el número mínimo de estudiantes establecido.

No pueden fusionarse cursos que hayan alcanzado o superado el número mínimo de estudiantes matriculados. De detectar esta infracción, la DAYRA elaborará la planilla de pagos solamente considerando el número mínimo de quince (15) estudiantes en el curso.

Artículo 63. El costo por cada crédito se encuentra establecido en el TUPA de la UNTRM y está en función porcentual del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 64. En la matrícula de los cursos se exigirá rigurosamente el cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios. No se admitirán matriculados con superposición de horarios.

Artículo 65. La DAYRA es la responsable de realizar la matrícula de los estudiantes, previa verificación de lo indicado en el Artículo 63 del presente Reglamento y presentación del comprobante de pago correspondiente.

Artículo 66. Por ser cursos autofinanciados, no se autorizará exoneración ni fraccionamiento del pago correspondiente.





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

- Artículo 67.** La matrícula en el curso de nivelación se realiza preferentemente como máximo, en la primera semana de enero. Las clases se inician la segunda semana de enero y culminan la última semana de febrero.
- Artículo 68.** El docente asignado a un curso de nivelación, no debe haberlo dictado en el semestre inmediato anterior al curso de nivelación. Los docentes no pueden dictar más de tres cursos de nivelación, salvo los fusionados por no alcanzar el número mínimo de estudiantes. Los docentes nombrados deben estar de vacaciones para poder dictar cursos de nivelación. Los docentes con contrato vigente dictarán cursos de nivelación como parte de su carga horaria.
- Artículo 69.** Cada estudiante puede llevar hasta un máximo de once (11) créditos en cursos de nivelación. No están permitidos como cursos de nivelación: prácticas preprofesionales, internados, cursos de línea o especialidad establecidos por la Facultad y cursos dirigidos.
- Artículo 70.** No pueden matricularse en curso de nivelación, los estudiantes que hayan hecho reserva de matrícula o que hayan abandonado temporalmente la EP. Esta permitido en cursos de nivelación, el retiro de cursos matriculados, sin derecho a la devolución del costo correspondiente, teniendo en cuenta el cronograma de rectificación de matrícula establecido por la DAYRA.
- Artículo 71.** No está permitido el adelanto de cursos como curso de nivelación.

**CAPÍTULO XIII
DE LOS CURSOS DIRIGIDOS**

- Artículo 72.** Los cursos dirigidos se autorizarán únicamente para los estudiantes que estén en planes de estudios en extinción, o en Escuelas Profesionales que ya no tengan ingresantes en la Sede Central o en las Filiales de la UNTRM.
- Artículo 73.** El estudiante solicitará cursos dirigidos al Decano de su Facultad, quien con opinión favorable del Director de Escuela Profesional emitirá la Resolución designando al docente del curso. Copia de esta Resolución es enviada a la DAYRA para la matrícula, previo pago del derecho correspondiente.
- Artículo 74.** El plazo máximo para la matrícula en cursos dirigidos es de 10 días hábiles después de iniciadas las clases.
- Artículo 75.** Los cursos dirigidos se desarrollan en un sistema semipresencial, con una duración mínima de trece (13) semanas a partir de la fecha de emisión de la resolución de Decanato mencionada en el Artículo 73° del presente Reglamento. Debe cumplirse el 100 % de los contenidos del sílabo del curso.
- Artículo 76.** El pago por curso dirigido es por el número de créditos. La fecha de cancelación no será mayor a los 10 días hábiles de iniciadas las clases; vencido el plazo, la Resolución que lo autoriza quedará sin efecto. El comprobante de pago lo presentará el estudiante en la DAYRA.
- Artículo 77.** Culminado el dictado del curso dirigido, el docente presentará el registro de evaluación en las fechas establecidas por la DAYRA, con copia al Decano de la Facultad correspondiente.





Artículo 78. No se autorizará curso dirigido cuando esté programado como curso regular en el semestre académico vigente o curso de nivelación.

Artículo 79. El estudiante podrá solicitar un máximo de cuatro (04) cursos dirigidos en el semestre académico, siempre y cuando el total de créditos no supere lo señalado en el Artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 80. Todo estudiante matriculado en cursos dirigidos se somete a lo establecido en el Artículo 21° del presente Reglamento.

Artículo 81. Las Prácticas Preprofesionales y los Internados no están permitidos como cursos dirigidos.

CAPÍTULO XIV DE LOS PROCESOS DERIVADOS DE LA MATRÍCULA Y CAMPUS VIRTUAL

Artículo 82. La DAYRA comunicará a los estudiantes la anulación de oficio de:

- a) Las matrículas en cursos que no son ofrecidos en el semestre académico en ejecución.
- b) Los cursos de nivelación que no hubieran sido autorizados con Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 83. Desde el inicio del proceso de matrícula, la DAYRA, a través del Campus Virtual y APP, presta servicios exclusivos para la comunidad universitaria; dentro de este espacio el docente puede realizar actividades académicas como verificar la lista de los estudiantes matriculados por curso, registrar las asistencias de sus estudiantes, ingresar las notas promedio correspondiente a las unidades consignadas por cada curso, etc.

Concluido el proceso de matrícula y posteriormente vencido el plazo de retiro, inclusión y reserva de matrícula, el docente actualizará en el Campus Virtual su registro de asistencia y evaluación.

Artículo 84. Si el estudiante no está matriculado en el curso, no debe ser incluido por el docente en el registro de asistencia ni de evaluación; además, por ningún motivo le puede hacer reserva de notas ni de asistencias en el curso. De hacer caso omiso a esta disposición, el docente incurrirá en falta grave y será sancionado previo Proceso Administrativo Disciplinario a cargo del Tribunal de Honor.

Artículo 85. El Calendario Académico aprobado en Consejo Universitario, establece las fechas de cierre de las unidades didácticas en el Campus Virtual, lo que será ejecutado por la DAYRA.

Artículo 86. El docente es responsable del registro de las asistencias y notas de los estudiantes en su Campus Virtual de acuerdo a las fechas del Calendario Académico. El incumplimiento de esta responsabilidad genera una amonestación al docente (Literal a. de los Artículos 115° y 116° del Estatuto de la UNTRM) y el pago de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la UNTRM, para la apertura del sistema en la respectiva unidad académica del curso solicitado.





**REGLAMENTO GENERAL DE MATRÍCULA
PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO
DE LA UNTRM**

Artículo 87. La DAYRA gestiona los carnés universitarios en los siguientes casos:

- a) Para los estudiantes que se hubieran matriculado en 12 créditos o más.
- b) A los estudiantes que para concluir sus estudios deban matricularse en menos de 12 créditos en el último año de su EP, por única vez.
- c) Para los egresados y/o bachilleres que se encuentren desarrollando el Trabajo de Investigación o Proyecto de Tesis, por un semestre inmediato adicional a la culminación de sus estudios.

**CAPÍTULO XV
DEL CIERRE DE LA MATRÍCULA**

Artículo 88. El proceso de matrícula culmina de acuerdo con el cronograma aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 89. Antes de concluir el semestre académico, la DAYRA genera las actas de evaluación, con las notas registradas por cada docente responsable del curso en su Campus Virtual. Se dará conformidad a las notas registradas en el SIA, luego se cerrará el Acta de Evaluación sin posibilidad de ser modificada posteriormente. El docente entregará en la DAYRA los comprobantes de pago originales por concepto de examen sustitutorio y/o examen rezagado. Este proceso se efectúa en el plazo establecido en el Calendario Académico.

Artículo 90. Por ningún motivo se realizará la regularización de matrícula una vez cerrado el semestre académico; es decir, después que se han emitido y firmado las Actas correspondientes.

**CAPÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: El presente Reglamento se publicará en la página web de la UNTRM para conocimiento de la comunidad universitaria.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico en coordinación con las Facultades y Dirección de Admisión y Registros Académicos. Sus decisiones constituyen propuestas para su modificación ante el Consejo Universitario.

CUARTA: Deróguese toda disposición que se oponga a lo normado en el presente Reglamento.

Chachapoyas, setiembre de 2022.

